

# JUANA GUTIÉRREZ: VENTA DE TIERRA CALMA AL CONÇEJO DE ALCALÁ LA REAL

---

ESTER DABÁN GUZMÁN

El papel de la mujer en la historia ha quedado relegado a un segundo plano, y por qué no decirlo, incluso a un plano superfluo; sin embargo, el influjo que ha tenido a lo largo de los siglos ha sido fundamental para poder comprender el avance, del que hoy día disfrutamos las mujeres.

La Mujer en la Frontera también jugó un papel muy importante, aunque, tal vez haya que reconocer, un tanto más secundario. La investigación realizada ha versado sobre una figura femenina “*vezina que so d’esta villa de Alcalá la Real*”<sup>1</sup>, Juana Gutiérrez, mujer que realiza la venta de un terreno en el ruedo de, cómo dice el título, la villa de Alcalá la Real.

Partiendo de la base documental, recogida en la Colección Diplomática Medieval de Alcalá la Real, por Carmen Juan Lovera; debemos remontarnos a la Baja Edad Media; concretamente al año 1414, cuando el “*Conçejo de Alcalá la Real*”

---

<sup>1</sup> JUAN LOVERA, C.: Documento 61, *Colección Diplomática Medieval de Alcalá la Real*, tomo I, pp. 90-92.

decide comprar a Juana Gutierrez “*un pedazo de q(ua)tro fanegas e media de tierra calma de pan llevar*”.

En primer lugar nos situaremos, geográfica y agrariamente, en la zona entonces, villa de Alcalá la Real, eran y son terrenos de secano, dedicados principalmente a vid (dependiendo de las zonas, por ejemplo en el Coto de las Viñas de Locubín), olivo y cereal, la conocida como trilogía mediterránea; siendo, en su mayoría, tierra de secano, como se aprecia en el documento: “*T(ie)rra calma, p(ar)a pan llevar*”, refiriéndose a parcelas rectangulares, totalmente regulares, caracterizadas por ser campos abiertos y usadas para el cultivo y el barbecho, en definitiva lo que hoy día conocemos como el paisaje agrario de la zona interior de Andalucía. En lo referente al concepto “pan”, se denominó así, al cultivo de la tierra dedicada a trigo y cebada, siendo algo característico de la zona de Jaén, realizar un reparto equitativo de ambos cultivos<sup>2</sup>. El cultivo del cereal era algo generalizado, debido a las necesidades de la población en cuanto a la alimentación se refiere, y a la fácil adaptabilidad de dichas especies vegetales, con respecto tanto al clima como al suelo; este hecho podemos apreciarlo en el documento, puesto que hace referencia a trigo y cebada, como “*tierra calma de pan llevar*”.

Gracias a documentos como al que hago referencia en este estudio, de compra-venta, y otros similares, podemos afirmar que el cereal era el cultivo mayoritario del ruedo de Alcalá la Real, hasta bien pasado el reinado de los Reyes Católicos. Hay que destacar igualmente que el término de Alcalá la Real, era una de las zonas más productivas de Jaén, puesto que las condiciones físicas favorecían el cultivo, de estas especies.

El cultivo de secano, intensivo que se señala en el documento, venía situado en lo que se conocía como el ruedo de la villa, terrenos que rodeaban la fortaleza de la Mota, y que se vio incrementado a lo largo de la historia conforme la ciudad descende por la ladera abandonando la fortaleza y produciéndose la expansión de la misma y de su terreno a cultivar, en definitiva, se produce la expansión del ruedo, en detrimento del terreno dedicado para las actividades ganaderas y forestales. El ruedo como tal, se dividía en distintos sub-apartados, y debido a la información que tenemos sobre éstos, y por el tipo de cultivo que el documento señala concluimos, que la parcela a vender se encuentra en el primer ruedo del núcleo alcalaíno donde:

“(...) se encontraban las tierras que soportaban una utilización agrícola de forma continua. En una situación más periférica el suelo aparecía ocupado por la

---

<sup>2</sup> AA.VV.: *Alcalá la Real, Historia de una ciudad fronteriza y abacial*, tomo II, p. 123.

*vegetación espontánea, fundamentalmente por formaciones herbáceas y, en algunos casos, arbustiva (...) por último las tierras de relieve más escarpado estaban cubiertas por manchas de bosque mediterráneo que, a lo largo de la etapa, fueron sustituidos por el matorral*<sup>3</sup>.

En el documento al que nos referimos, se refleja sus linderos tanto con otra parcela de la que se nos dá el nombre de su propietaria: “*t(ie)rra calma de herederos de P(edr)o Fer(nande)z de Fuente Onchuna, de las ot(ra)s p(ar)tes los caminos que d’esta villa que van a Alcaudete, así el del atajo como del alcantarilla, el arroyo de Guadalcotón*”. Señalándose que la zona podría situarse hoy en torno al puente renacentista<sup>4</sup> que hay entre la carretera de Alcaudete y la de Priego de Córdoba.

Como se puede estimar, en el documento aparece un arroyo, el cual hoy día continúa existiendo, aunque muy disminuido, y es que es característico de la zona, debido al régimen de pluviosidad, la creación o aparición de fuentes o arroyos, los cuales servían para llevar a cabo una agricultura de regadío, que contrarrestaba las inclemencias meteorológicas derivadas de posibles sequías.

En cuanto al precio fijado entre las dos partes el comprador “Conçejo de Alcalá la Real” y el vendedor “Juana Gutiérrez”, con la licencia de su marido, fue de 270 maravedíes, dejando bien claro el total acuerdo entre ambas partes del contrato.

El contrato fue firmado por ambas partes, pero con supervisión del “tutor” de la mujer; su marido que otorga con ella la venta, aparece aclarando desde el primer momento: “*mug(er) que so de P(edr)o Fer(nande)z de Valdespino*”. Y es que, durante la Edad Media, las mujeres eran consideradas seres inferiores, hecho reflejado en toda la Península, sirviéndonos de ejemplo Valencia, con el Furs de Valencia, que con gran influencia del Derecho Romano de Justiniano, tenían restricciones legales debido a la debilidad por sexo, por fragilidad y por ignorancia; puesto que como todos sabemos, las mujeres eran consideradas seres inferiores. Igualmente encontramos en otros cuerpos legales limitaciones a los derechos de la mujer, como es el caso del Fuero de Soria (1256) realizado por Alfonso X, y donde la mujer no tenía capacidad jurídica alguna; o el caso del Fuero de Úbeda (1251), donde aparece un poco más abierto de mentalidad, en el cual se señala, que se considera a la familia como una unidad económica, y donde la mujer encontraba mayor libertad de opinión y decisión, o incluso llegaba hasta el punto de permitir a las viudas conservar el ajuar y los bienes gananciales.

<sup>3</sup> AA.VV.: *Alcalá la Real historia de una ciudad fronteriza y abacial*, tomo II, pp. 117-118.

<sup>4</sup> JUAN LOVERA, C.: *Colección Diplomática Medieval de Alcalá la Real*, tomo II, p. 4.

Pero no debemos marcharnos muy lejos, las tan conocidas Partidas, de Alfonso X, que son denominadas como la pieza clave del derecho castellano, a lo largo de la Edad Media y de todo el denominado Antiguo Régimen, señala de una manera contundente y clara:

*“Otro sí, de mejor condición es el varón que la mujer en muchas cosas e en muchas maneras, así como se muestra abiertamente en las leyes deste nuestro Libro que fablan de todas estas razones”.*

La situación legal que mantenían era desventajosa para ellas, puesto que no tenían derecho a la autodeterminación, aún así encontramos casos en los que pudieron escapar o alterar dicha situación. Del mismo modo, tenemos que señalar que no siempre se rigen por las mismas normas, puesto que dependían de los derechos municipales codificados que se iniciaron durante los siglos XII y XIII.

La compilación de leyes referentes al papel de la mujer en la Edad Media, pasan por distintas leyes oficiales como puedan ser las Partidas, o el derecho tradicional recogido en el Fuero Juzgo, texto romance del código territorial visigodo denominado “Liber Iudicorum” “libro de jueces” promulgado por Recesvinto que recogía el primer código visigótico de Eurico, fuertemente influido por el Derecho Romano. Seguía el modelo del Código de Justiniano, compuesto por doce liberos: sobre materia religiosa, política, procedimientos, y derecho civil y penal.

Fernando III dio el Fuero Juzgo como fuero municipal a varias ciudades conquistadas por él: en 1236 Córdoba, 1238 Jaén, y 1245 Sevilla. Alfonso XI concede a Alcalá la Real “*el fuero que habrá ciudad de Jaen*”.

La mujer era dependiente de un varón, padre, esposo, hijo, hermano, etc., suponiendo una gran merma de su capacidad tanto legal como intelectual. Según el derecho romano, eran consideradas un ser menor de edad, e “incapaz”, no pudiendo disponer de su fortuna, administrar sus bienes o presentarse ante un tribunal; del mismo modo, en las Partidas, se consideraba a las mujeres “*son las mugeres naturalmente cobdiciosas e avariciosas*”; así que para cualquiera de estas situaciones era necesaria la presencia de su “tutor” varón.

Es el caso del documento que tenemos presente, para realizar la compra-venta, Juana se presenta con el permiso y supervisión de su esposo, ya que no podía tomar decisiones ni sobre bienes ni sobre su persona; debe dejar claro que tiene el permiso de su esposo: “*con licencia e mandami(en)to e plazenterio de dicho P(edro) Fer(nande) z mi marido*”, pudiendo observarse que se encuentra sujeta al patronazgo marital, aclarando que sin permiso de su cónyuge no podría ser validada dicha compra-venta por lo que al final del documento, podemos apreciar cómo el tal Pedro

Fernández firma como testigo del contrato: “*Testigos: Rod(ri)go Alfon(so), corredor, e Diego G(arci)a de Ribilla, e P(edr)o Fer(nand)ez, vecinos d’esta villa*”. Aparecen, aparte del esposo de Juana, otros dos testigos, por supuesto varones, y el escribano público “*Juan Lopez, escriuano publico de la villa de Alcalá la Real*”, que da fe de la transacción que se ha llevado a cabo.

Lo curioso del hecho es que se persone la mujer como vendedora de la tierra, y es que a partir del S. XIII es lícito hablar del modelo matrimonial cristiano, basado en el consenso de ambos, y la apertura de determinados derechos hacia la mujer como miembro del matrimonio, y no como ocurría hasta dicho siglo, que estaba supeditada, a tener un papel similar al del vasallo. Sin embargo debemos señalar que la dependencia hacia el varón era total, siguiendo las bases de la doctrina del matrimonio que la Iglesia defendía e imponía “*Así como la Iglesia está sujeta a Cristo, así también las mujeres lo deben estar a sus maridos en todo*”<sup>5</sup>.

La minusvalía que sufría la mujer desde su propio nacimiento, hizo que ante cualquiera de sus actuaciones, debiese justificarse debidamente, como se puede apreciar claramente en el documento que se nos presenta: “*E rrenunçio las leyes de los emperadores Justiniano e Valeriano q(ue) son en ayuda e g(ua)rda de las mugeres*” en que se contiene que ninguna mujer “*non se puede obligar ni entrar en renuncia a menos de renunciar las dichas leyes*” porque sus actuaciones de obligarse o renunciar por considerarlas incapaces, podrían ser en contara de sí misma.

Así pues, tras el estudio del documento de compra-venta que he señalado anteriormente, hemos podido analizar, el papel de la mujer en la Edad Media, partiendo de la base de la mujer en la frontera, en este caso con nombre y apellidos, Juana Gutiérrez; el tipo de cultivo en la villa de Alcalá la Real en la fecha del documento y la situación geográfica del terreno que la dicha, Juana Gutiérrez, vende.

---

<sup>5</sup> Efesios, 24.

## BIBLIOGRAFÍA

AA.VV.: *Alcalá la Real historia de una ciudad fronteriza y abacial*, tomo II.

BENITO RUANO, E.: *Actas de la VIII Semana de Estudios Medievales Nájera, la vida cotidiana en la Edad media*, asociación «Amigos de la Historia Najerillense» ilustre ayuntamiento de Nájera.

GARCÍA CÁRCEL, R.: “*La Mujer En España: historia de una marginación*” Artículo II: Gacto, E. “*Mujer ante la ley: Entre debilidad y simpleza*”.

JUAN LOVERA, C.: “*Colección diplomática medieval de Alcalá la Real*”, tomos I y II.

– *La mujer medieval: fin de un mito*, Historia 16, año 1978.

SÁNCHEZ DE LA TORRE, A.: *Fundamentos del conocimiento jurídico, La Capacidad Jurídica*, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.

SEGURA GRAIÑO, C.: *Las Mujeres en la frontera. I Jornadas de Estudios de Frontera, Alcalá la Real y el Arcipreste de Hita*, noviembre 1995, Diputación provincial de Jaén, Área de Cultura, 116.